Salta, 28 JUL 2021

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR Nº 01115/21

VISTO:

El expediente Ente Regulador Nº 267 - 51685/2021, caratulado: "CEKADA IVAN RAMON Y CEKADA MIRKO SH s/ RECLAMO SERVICIO COMERCIAL EDESA S.A - FACTURACION PERIODOS 12/2020 y 01/2021"; el Acta de Directorio Nº 23/2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, las presentes actuaciones se inician en virtud de la presentación realizada ante el ENRESP, por el Sr. Cekada Iván Ramon y Cekada Mirko S. H., efectuado en fecha 08/02/2021, con domicilio en calle 25 de Mayo N° 149, B° Centro, de la localidad de San Ramon de la Nueva Oran, quien manifiesta desacuerdo con la facturación correspondiente a los periodos 12/2020 y 01/2021, perteneciente al NIS 5075120, el cual no coincide con el consumo real del suministro, observándose una sobrefacturación y error en el consumo registrado. Asimismo agrega que, dicho suministro abastece a una bomba de riego en una finca, lo mismo que el NIS colindante N° 4000094, siendo apagados ambos equipos a inicios del periodo 12/2020, los cuales funcionan en simultaneo, motivado dicho hecho por las lluvias de la zona. Finaliza informando que, se realizo el pago de la facturación correspondiente al mes 12/2020 en total disconformidad para evitar la generación de intereses, por lo que solicita se tome la intervención que corresponda y se otorgue una pronta solución al reclamo impetrado. Adjunta facturación realizada y fotografías del medidor reclamado y del colindante (fs.01,02, 09,15).

Que en fecha 09/03/2021, toma intervención la Gerencia de Usuarios del ENRESP, y procede a remitir a la Empresa EDESA S.A, nota de la Disconformidad presentada por el usuario ante el Organismo de Contralor, solicitando se proceda a remitir la totalidad de las actuaciones obrantes en su poder, en el plazo de 5 (cinco) días de recepcionada la misma, todo ello de conformidad a la normativa vigente. Asimimo, solicita se proceda a realizar el contraste IN SITU del medidor priorizando la participación del usuario.

Que mediante nota DSC 281/2021, de fecha 17/03/2021, obrante a fs. 07, 08, la Distribuidora, en respuesta a lo solicitado informa que por el NIS 4000094 se generó el reclamo N° 399291 por el periodo 12/2020. Con respecto al NIS 5075120 se remite al Organismo todo lo actuado por la Prestataria.

Que en la misma fecha 17/03/2021, se remite nota DSCE 1616/2021 de respuesta al usuario, en la que se informa que respecto a las facturaciones de los periodos 12/2020 y 01/2021, se decidió desestimar lo facturado originalmente, por lo que la Gerencia Comercial procedió a refacturar las mismas a fin de normalizar los registros. Cabe agregar que por la facturación 12/2020, ya abonada, se ha generado una nota de crédito de **$ 67.627,99** (pesos sesenta y siete mil seiscientos veinte siete con noventa y nueve), bajo el concepto de "N.C Cobro Anticipado". Expresa que dicho crédito se vera reflejado en la/s próxima/s facturación/es, mencionando que el periodo 01/2021 se compenso con dicho crédito por el importe de **$ 2.708,17** (pesos dos mil setecientos ocho con diecisiete).

Que a fs. 24, 25, en fecha 14/04/2021 se remiten al ENRESP, notas DSCE 418/2021 de antecedentes del reclamo N°399291, correspondiente al NIS 4000094, y nota DSC 2024 remitida al usuario en fecha 01/04/2021, en la que ratifica la facturación realizada en el periodo 12/2020 en su totalidad, todo ello de acuerdo a la normativa vigente, e informa al usuario sobre la posibilidad de solicitar un contraste del medidor en el laboratorio de la Empresa.

Que a fs. 37, en fecha 19/04/2021 retoma la intervención la Gerencia Económica del ENRESP, y procede a remitir nota a la Distribuidora solicitando proceda a otorgar la siguiente información a saber: **1)** Fecha de pago de la factura original correspondiente al periodo 12/2020 de los NIS 5075120 y NIS 4000094, por los montos de $ 123.767,21 y $ 59.986,38 respectivamente. **2)** Memoria de cálculo de los importes originales facturados por los periodos 12/2020 y 01/2021, perteneciente al NIS 5075120 (los cuales fueron estimados) por los importes de $ 123.767,21 y $ 158.296,95 respectivamente. Ello a fin de corroborara que dichas estimaciones se han realizado conforme a lo establecido en Res. Ente Reg. N° 735/2020. **3)** Motivo por los cuales fueron estimados los consumos de los periodos 12/2020 y 01/2021, perteneciente al NIS 5075120 y se consideraron lecturas reales para iguales periodos correspondientes al NIS

4000094, siendo que según lo manifestado por el usuario, los suministros corresponden a fincas colindantes y que las fechas de toma de lecturas son las mismas para ambos usuarios.**4)** Memoria de calculo del importe facturado en el periodo 02/2021 del NIS 5075120, en concepto de "Recargo por mora e intereses 12/2020", por un importe de $1.386,19. **5)** Memoria de calculo del importe acreditado en el periodo 03/2021 al NIS 5075120, en concepto de "N.C Recargo por mora e intereses 12/2020", por un importe de $568,08. **6)**Saldo total a favor del NIS 5075120, incluyendo N.C cobro anticipado de energía N.C mora e intereses N.C pago reintegro a terceros, todo ello dentro de los 3 (tres) días de recepcionada la presente.

Que mediante nota DSCE 454/2021, en fecha 22/04/2021, obrante a fs. 38,39,40, la Distribuidora remite al Organismo todos los antecedentes solicitados precedentemente.

Que a fs,. 45, 46, retoma las actuaciones la Gerencia Económica del ENRESP, y luego de un exhaustivo análisis informa que, se verifica en primer lugar que la facturación original de los periodos 12/2020 y 01/2021, perteneciente al NIS 5075120 fue desestimada, procediendo a refacturar las mismas a fin de normalizar los registros. Se destaca que de acuerdo a lo informado por la Distribuidora ambos periodos reclamados fueron estimados como consecuencia de que los lecturistas no pudieron descargar los consumos del medidor por encontrarse el camino totalmente anegadizo e intransitable, regularizando tal situación posteriormente en base a las fotografías del medidor aportadas por el usuario, procediendo a generar un crédito a favor del usuario por el monto de $ 67. 627.99, por estar abonada la facturación del periodo 12/2020. Continúa informando que, dicho crédito fue utilizado además para cancelar la factura del periodo 01/2021 por un importe de $ 2.708,17 y 02/2021 por un monto de $ 2.470,24, (la cual incluye recargo por mora e intereses del periodo 12/2020 por la suma de $1.386,19) quedando un saldo a favor del usuario de $ 62.449.58. Se observa asimismo que la Distribuidora género en la factura del periodo 03/2021 créditos correspondientes al **25%** en concepto de indemnización por un valor de $ 55.03,99 e intereses por mora de $568.08 (para el periodo 12/2020), quedando otro crédito a favor del usuario por un monto de $ 55.94,21 (fs.23).

Que por otro lado, en cuanto al NIS 4000094, EDESA S.A, comunica mediante nota DSCE 454/2021, que para la descarga de las lecturas, se debe acceder por otro camino, motivo por el cual fue posible la toma de lecturas reales del suministro, adjuntando a tal fin, imágenes de la localización del mismo.

Que continuando se destaca por parte de la Gerencia Económica que, en la nota de remisión no se acompaño la memoria del cálculo de los consumos estimados originalmente para el NIS 5075120 por los periodos 12/2020 y 01/2021, limitándose a detallar los consumos del periodo inmediato anterior con una lectura de 30 días, los que hubieran correspondido de considerar los mismos consumos extrapolando a 31 días de lectura y por último los consumos adoptados finalmente por la Distribuidora. Al respecto destaca que cabe aclarar que tales periodos fueron finalmente refacturados por la Distribuidora con los consumos reales, por lo que el reclamo del usuario se encuentra resuelto. Asimismo se observa que, en la facturación realizada no se observa que se haya informado al usuario que la misma se realizo en base a estimaciones, las cuales se corregirán oportunamente, por lo que se debería aplicar una sanción por tal omisión. Finalizando se informa que los créditos generados al NIS 5075120, como así también los intereses por mora facturados y la indemnización dispuesta por el Art. 31 de la Ley de Defensa del Consumidor 24.240 y sus modificatorias, son correctas. Es por ello que luego de descontar los montos refacturados en ambos periodos reclamados y en los periodos 02 y 03/2021, el saldo a favor del usuario identificado con el NIS 5075120, asciende a la suma de $ 62.449,58 en concepto de pago adelantado y de $55.794 en concepto de Crédito de facturaciones anteriores.

Que entrando en el análisis de las presentes actuaciones, es menester citar la normativa vigente aplicable al caso. En este sentido el **Art. 4, inc. b), del Régimen de Suministro** de Energía Eléctrica para los servicios prestados por EDESA S.A., establece que: *"LA DISTRIBUIDORA, solo deberá facturar por la energía suministrada y/o servicios prestados, los importes que resulten de la aplicación del cuadro tarifario autorizado, más los fondos, tasas e impuestos que deba recaudar conforme a las disposiciones vigentes. En los casos en que el Régimen tarifario no disponga lo contario, la facturación deberá reflejar lecturas reales, salvo caso fortuito o fuerza mayor, en que se podrá estimar el consumo. Las estimaciones no podrán superar los límites establecidos en el Subanexo "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones" del Contrato de*

Concesión. Con la primera lectura posterior a las estimaciones realizadas dentro de tal límite, se deberá efectuar la refacturación del consumo habido entre dicha lectura y la última lectura real anterior, prorrateando dicho consumo en función de los períodos de facturación comprendidos entre las dos lecturas reales y facturando los consumos resultantes al valor tarifario vigente en cada período. LA DISTRIBUIDORA deberá emitir la Nota de Débito o de Crédito resultante de la diferencia entre las facturaciones realizadas con valores estimados y la refacturación correspondiente".

Que además, el **Anexo III del Contrato de Concesión (art. 4.2 Facturación Estimada)** establece: *"Salvo caso particular de tarifas en que se aplique otra modalidad, la facturación deberá realizarse en base a lecturas reales, exceptuando casos de probada fuerza mayor, en los que podrá estimarse el consumo. Para un mismo usuario no podrán emitirse más de DOS (2) facturaciones sucesivas estimadas (de ser bimestrales) y TRES (3) estimaciones en igual período, de ser facturaciones bimestrales y CUATRO (4) en los casos restantes. El número de estimaciones en cada facturación no podrá superar el OCHO POR CIENTO (8%) de las lecturas en cada categoría."*

Que complementariamente, el Reglamento Procedimental para el Tratamiento de Reclamos de Usuarios (**Res. Ente Reg. N° 913/15**) en su **art. 6**, RECLAMOS POR FACTURACION, establece los requisitos a cumplimentar para la procedencia de estos reclamos.

Que por su parte el **Art. 31 de la Ley de Defensa del Consumidor** establece que: *" [...] En los casos en que un prestador de servicios públicos facturase sumas o conceptos indebidos o reclamare el pago de facturas ya abonadas el usuario podrá presentar reclamo, abonando únicamente los conceptos no reclamados. El prestador dispondrá de un plazo de TREINTA (30) días a partir del reclamo del usuario para acreditar en forma fehaciente que el consumo facturado fue efectivamente realizado. Si el usuario no considerara satisfecho su reclamo o el prestador no le contestara en los plazos indicados, podrá requerir la intervención del organismo de control correspondiente dentro de los TREINTA (30) días contados a partir de la respuesta del prestador o de la fecha de vencimiento del plazo para contestar, si éste no hubiera respondido. En los casos en que el reclamo fuera resuelto a favor del usuario y si éste hubiera abonado un importe mayor al que finalmente se determine, el prestador deberá reintegrarle la*

diferencia correspondiente con más los mismos intereses que el prestador cobra por mora, calculados desde la fecha de pago hasta la efectiva devolución, e indemnizará al usuario con un crédito equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del importe cobrado o reclamado indebidamente. La devolución y/o indemnización se hará efectiva en la factura inmediata siguiente. Si el reclamo fuera resuelto a favor del prestador éste tendrá derecho a reclamar el pago de la diferencia adeudada con más los intereses que cobra por mora, calculados desde la fecha de vencimiento de la factura reclamada hasta la fecha de efectivo pago [...]".

Que teniendo presente la normativa transcripta, las constancias obrantes en autos, el informe emitido por la Gerencia Económica del ENRESP, a través de la cual se verifico que las facturaciones fueron estimadas para el suministro correspondiente al NIS 5075120, y habiéndose constatado que se procedió por parte de la Distribuidora a la refacturación de los periodos 12/2020 y 01/2020, emitiendo Nota de crédito a favor del usuario por pago adelantado, imputándose en el mencionado crédito los periodos 02 y 03/2021, siendo correctos los intereses por mora aplicados y el cálculo de la indemnización establecida por art. 31 de ley 24.240; corresponde **DECLARAR ABSTRACTA** la cuestión planteada por el usuario Sr. CEKADA IVAN RAMON – CEKADA MIRKO SH en la nota de disconformidad presentada ante el ENRESP, **DECLARANDO VALIDO** el crédito generado y emitido por EDESA S.A, que asciende a la suma total de **$ 118.243,79 (pesos ciento dieciocho mil doscientos cuarenta tres con setenta nueve),** debiéndose acreditar el cumplimiento del mismo en la facturación inmediata posterior, remitiendo constancia del cumplimiento ante el ENRESP, dentro de los plazos legales.

Que finalizando y sin perjuicio de lo establecido precedentemente, teniendo en cuenta las recomendaciones realizadas por la Gerencia Económica del ENRESP; lo normado en el **art. 11.1 de Res. 913/15** y Resol. **Ente Regulador 735/2020, Art 2º,** según el cual se ORDENA a EDESA S.A que, "*En futuras estimaciones, advierta al usuario expresamente en las boletas, que los consumos facturados son estimados, y que serán oportunamente corregidos tomando siempre como base la lectura posterior del consumo real del período involucrado en dicha estimación y, asimismo, deberá ABSTENERSE de estimar, y calcular, transgresiones de potencia ni recargos por bajo factor de potencia para aquellos Usuarios a los cuales se les hayan estimado los consumos...*" corresponde **APLICAR** una sanción menor a la Distribuidora a favor del

usuario de **1.000 kWh**; valorizados según la categoría tarifaria vigente que revista el NIS 5075120, al momento de notificación de la presente Resolución, debiendo acreditarse la misma en la primera facturación posterior a su dictado. En caso que el suministro registre deuda, dicho importe se deberá aplicar a la cancelación de los periodos más antiguos y el saldo como crédito automático.

Que en virtud de ello y de conformidad a lo establecido en la Ley Nº 6.835, sus normas complementarias y concordantes, este Directorio se encuentra facultado para el Dictado del presente acto.

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE

LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESUELVE:

ARTICULO 1°: DECLARAR ABSTRACTA la cuestión planteada por el usuario Sr. CEKADA IVAN RAMON – CEKADA MIRKO SH, en la nota de disconformidad tramitada bajo expediente Ente Regulador Nº 267- 51685/2021; en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: DECLARAR VALIDO, el crédito generado y emitido por EDESA S.A a favor del usuario que asciende a la suma total de **$118.243,79** (pesos ciento dieciocho mil doscientos cuarenta tres con setenta nueve), correspondiente al NIS 5075120, debiéndose acreditar el cumplimiento del mismo en la facturación inmediata posterior, remitiendo constancia del cumplimiento ante el ENRESP, dentro de los plazos legales; en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°: APLICAR a la Distribuidora una una sanción menor a favor del usuario, consistente en una multa de **1.000 kWh**, valorizados según la categoría tarifaria y tarifa vigente que revista el NIS 5075120 al momento de la notificación; en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º: ORDENAR a EDESA S.A. que en el término de 3 (tres) días de haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos precedentes, remita a este Ente

Regulador constancia de dicho cumplimiento; en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°: NOTIFICAR, Registrar y oportunamente Archivar.

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS - SALTA -

Dr. CESAR MARIANO OVEJERO
A/C SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

DR. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS